

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 20

Referencia: 20-89

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1989

Título: (RESTRINGE LOS ARTICULOS 3 DEL ACUERDO 8-88)

Dictada por: COMISION BANCARIA NACIONAL

Gaceta Oficial: 21480

Publicada el: 21-02-1990

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Bancos e instituciones financieras, Depósitos de garantía

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.577

Rollo: 9

Posición: 313

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 1990

Nº 21.480

CONTENIDO

ACUERDO No. 20-89
(De 27 de diciembre de 1989)
COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 21-89
(De 27 de diciembre de 1989)
COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 22-89
(De 27 de diciembre de 1989)
COMISION BANCARIA NACIONAL

AVISOS Y EDICTOS

ACUERDO No. 20-89
(De 27 de diciembre de 1989)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de favorecer la reanudación integral de las operaciones bancarias en forma ordenada, los Artículos 3 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 31-88 de 14 de julio de 1988, 1 del Acuerdo No. 36-88 de 16 de noviembre de 1988 y 1 del Acuerdo No. 7-89 de 27 de febrero de 1989 establecieron sucesivamente restricciones temporales sobre la disponibilidad de Depósitos de Ahorro mantenidos en Bancos Oficiales y de más Bancos establecidos en Panamá con Licencia General, cuyo período se cumpliría próximamente;

Que, con el restablecimiento del orden constitucional, el restablecimiento progresivo de las condiciones necesarias para el funciona-

miento óptimo del Sistema Bancario acelera su marcha en el curso adecuado; y
Que, no obstante lo anterior, se ha puesto de manifiesto en la sesión de trabajo del día de hoy, la conveniencia y la necesidad de disponer de un plazo prudencial para favorecer la consolidación de los efectos positivos antes referidos, a fin de proteger los intereses de todos y cada uno de los depositantes y el funcionamiento regular del Sistema Bancario, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Las restricciones establecidas sucesivamente por los Artículos 3 del Acuerdo No. 8-88 de 28 de marzo de 1988, 1 del Acuerdo No. 31-88 de 14 de julio de 1988, 1 del Acuerdo No. 36-88 de 16 de noviembre de 1988 y 1 del Acuerdo No. 7-89 de 27 de junio de 1989 sobre los Depósitos de Ahorros ("Ahorros Corrientes" y "Ahorros Especiales de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

Cuentas Superiores a B/.3.000.00), locales o extranjeros, mantenidos en Bancos Oficiales y demás Bancos establecidos en Panamá con Licencia General, quedan prorrogadas hasta el 31 de julio de 1990.

Parágrafo 1: Se mantiene no obstante, la autorización a partir del primero de diciembre de 1988 para un retiro por mes del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del saldo al 3 de marzo de 1988, según libros del Banco, hasta un máximo de **CIENTO BALBOAS (B/.100.00)**, en las cuentas de depósitos a que se refiere el presente Artículo.

Parágrafo 2: Se mantiene igualmente el requerimiento de aviso previo por escrito al Banco con no menos de **TREINTA (30)** días de anticipación para cada retiro en las Cuentas de Depósitos a que se refiere el presente Artículo.

ARTICULO 2: No obstante lo dispuesto en el Artículo 1, queda expresamente entendido que:

- Los Depósitos de Ahorro, tanto locales como extranjeros, efectuados a partir del 18 de abril de 1988 se mantienen excluidos de las restricciones vigentes según el Artículo anterior. Dichos Depósitos se mantienen bajo el régimen normal previamente establecido sobre ellos;
- Los intereses producidos por Depósitos de Ahorro sujetos a las restricciones vigentes según el artículo anterior o excluidos de dichas restricciones, se mantienen excluidos de las restricciones establecidas a tenor del artículo anterior;
- Los Depósitos de Ahorro de Navidad y demás depósitos de carácter socioeducativo se mantienen excluidos de las restricciones vigentes conforme al artículo anterior. Dichos depósitos se mantienen bajo el régimen normal previamente establecido respecto de los mismos y, en

consecuencia, se pagarán en las fechas previstas para tal efecto; y

d. El pago parcial o total de obligaciones pendientes de un cuentahabiente en favor del mismo Banco con cargo a saldos al 3 de marzo de 1988 mantenidos en dicho Banco por dicho cuentahabiente como Depósito de Ahorro restringido por razón de las restricciones vigentes según el Artículo 1, no queda sujeto a dichas restricciones. Si efectuado este pago permaneciere un saldo en favor del cuentahabiente, dicho saldo quedará sometido a los efectos de las restricciones vigentes según el Artículo 1 antes citado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL SECRETARIO

[Firma]
JOSÉ A. BRYD S.

EL PRESIDENTE

[Firma]
JOSÉ ANTONIO PONCE

ACUERDO No. 21-89

(De 27 de diciembre de 1989)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de las condiciones adversas referidas en su oportunidad, los Depósitos de Ahorro mantenidos en Bancos Oficiales hubieron de ser objeto de las restricciones temporales de disponibilidad que se establecieron por la Comisión:

Que mediante el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo No. 20-89 de 27 de diciembre de 1989, se conserva la autorización para una disponibilidad adicional sobre fondos mante-